Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2022

CUT: 133162-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0129-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 01 de junio de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 133162-2021, presentado por **MTZ S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20498865357, con domicilio legal en Av. José Pardo N° 434, Oficina N° 301, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Mampac de la Unidad Económica Administrativa (UEA) AIJA, ubicada en el distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D3141664

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2022

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 202-2017-ANA-DGCRH de fecha 22.11.2017, entre otros, se otorgó a **MTZ S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Mampac de la Unidad Económica Administrativa (UEA) AIJA, ubicada en el distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 29.08.2017;

Que, a través de la Solicitud s/n, recibida el 19.08.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante la precitada resolución;

Que, mediante Carta N° 0522-2021-ANA-DCERH de fecha 21.12.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 0008-2021-ANA-DCERH/NLGQ, donde formula una (01) observación a la solicitud de prórroga presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación;

Que, mediante la Carta N° 02-2022-MTZ recepcionada el 07.01.2022, **MTZ S.A.C.**, presentó la absolución de la observación planteada a la solicitud de prórroga;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0040-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. **MTZ S.A.C.** ha cumplido con presentar los requisitos, establecidos en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes Bocamina Mampac de la Unidad Económica Administrativa (UEA) AIJA, ubicada en el distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash.

2. **MTZ S.A.C.** ha cumplido con presentar la información para la absolución de las observaciones formuladas a través del Informe Técnico Nº 0008-2021-ANA-DCERH/ NLGQ.

3. De la evaluación realizada corresponde prorrogar a **MTZ S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Bocamina Mampac de la Unidad Económica Administrativa (UEA) AIJA, ubicada en el distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash, por un plazo de cuatro (04) años.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D3141664

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2022

4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 454-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **MTZ S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Mampac de la Unidad Económica Administrativa (UEA) AIJA, ubicada en el distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 202-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
E-4 (M-1)	Efluente después del tratamiento	102,384	3	214,297	8 914,881	Continuo	Industrial	Minería	Río Mallqui	Categoría 3 (Cat3)

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **MTZ S.A.C.**, es por cuatro (04) años, contados a partir del 30.08.2021 y que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **MTZ S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del décimo primer considerando de la presente resolución:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D3141664

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2022

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**		
E-4 (M-1)	Efluente después del tratamiento	214,297	8 914,881	Aceites y grasas (MEH), arsénico total, cadmio total, cianuro total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio total, potencial hidrogeno, plomo total, solidos totales en suspensión, y zinc total. Límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Caudal y volumen mensual acumulado del vertimiento.	Monitoreo Trimestral Reporte a ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**			
PMAg-03	Río Mallqui, aguas arriba	214,606	8 914,478	Categoría 3 (Cat3)	Aceites y grasas (MEH), arsénico total, cadmio total, cianuro wad, cobre total, conductividad eléctrica, cromo hexavalente, mercurio total, oxígeno disuelto, potencial hidrogeno, plomo total, sólidos suspendidos totales, y zinc total **Estándar de Calidad Ambiental para agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM**	Monitoreo Trimestral Reporte Trimestral
PMAg-04	Río Mallqui, aguas abajo	214,267	8 915,037			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 102,384 m^3, acorde a la normatividad vigente.

3.3 **MTZ S.A.C.** deberá establecer las medidas necesarias para obtener el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento de aguas residuales, y prevenir el incremento de las concentraciones existentes en el río Mallqui.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Casma-Huarmey, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **MTZ S.A.C.** en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución de autorización de vertimiento, y considere adoptar las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias**.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D3141664

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2022

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MTZ S.A.C.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local del Agua Casma-Huarmey, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : D3141664